

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - Nº 15192

LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 0051-2019-MINAGRI-SENASA-DSA.- Prohíben la importación de animales de la familia Suidae vivos y sus productos, incluyendo aquellos que se pretendan ingresar al país dentro del equipaje de pasajeros procedentes de los países infectados por la Peste Porcina Africana **2**

R.D. Nº 249-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Director de la Dirección Zonal Cusco de AGRO RURAL **2**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 388-2019-MINEM/DM.- Otorgan a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Taita **3**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. Nº 320-2019-MIMP.- Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio **4**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. Nº 036-2019-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC y el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2006-MTC y aprueba los servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil **4**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. Nº 164-2019-CD/OSIPTEL.- Aprueban el Mandato de Acceso entre Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. **14**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Res. Nº 114-2019.- Designan Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN **15**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

MINISTERIO PÚBLICO

Res. Nº 3487-2019-MP-FN.- Autorizan viaje de Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios **15**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

D.A. Nº 026-2019/MDA.- Prorrogan plazo de Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Ate **16**

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

Prohíben la importación de animales de la familia Suidae vivos y sus productos, incluyendo aquellos que se pretendan ingresar al país dentro del equipaje de pasajeros procedentes de los países infectados por la Peste Porcina Africana

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0051-2019-MINAGRI-SENASA-DSA

Lima, 10 de diciembre de 2019

VISTO:

El INFORME-0040-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 29 de noviembre de 2019, elaborado por la Directora (e) de la Subdirección de Cuarentena Animal del Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 31 de la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones señala que un País Miembro podrá establecer normas temporales distintas de las comunitarias o de las nacionales incorporadas en el Registro Subregional de Normas Sanitarias y Fitosanitarias, solamente en los casos de emergencia sanitaria o fitosanitaria que exija la aplicación de medidas inmediatas. A los efectos del presente artículo, se entenderá que existe una situación de emergencia sanitaria o fitosanitaria cuando ocurran focos repentinos de enfermedades o brotes de plagas de cualquier naturaleza, dentro de la Subregión o fuera de ella, en áreas actuales o potencialmente peligrosas de contagio y demandaren que un País Miembro deba establecer limitaciones o prohibiciones distintas a aquellas señaladas en las normas comunitarias y en las normas nacionales registradas a nivel Subregional;

Que, mediante el Decreto Supremo N°058-2011-PCM se aprobó la actualización de la calificación y la relación de los Organismos Públicos que conforman el Poder Ejecutivo establecida a su vez por el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM y actualizada por el Decreto Supremo N° 048-2010-PCM de acuerdo con lo dispuesto en el Título IV de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del poder Ejecutivo, mediante el cual califica al Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Agricultura, creado a través del Título V del Decreto Ley N° 25902, el cual tiene por finalidad dotar a la actividad agrícola y pecuaria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, contribuyendo a su desarrollo sostenido y por ende al bienestar de la población;

Que, el artículo 8 de la Ley General de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Legislativo N° 1059, dispone que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria podrá declarar los estados de alerta o de emergencia fito y zoonosanitaria ante la inminencia del riesgo de introducción, diseminación o resurgencia, o ante la presencia, de plagas o enfermedades en determinada zona geográfica del territorio nacional que representan riesgo para la vida y la salud de las personas, los animales y la sanidad vegetal o para prevenir o limitar otros perjuicios en el territorio nacional;

Que, el artículo 9 de la norma antes invocada establece que el SENASA dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas o enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas que se trate;

Que, la Resolución Jefatural N°0019-2019-MINAGRI-SENASA de fecha 26 de febrero de 2019, modifica entre

otros el Anexo 1 de la Resolución Jefatural N° 271-2008-AG-SENASA, que contiene la lista de enfermedades de notificación obligatoria para las diferentes especies animales en todo el territorio nacional, en donde se indica entre las enfermedades de los Suidos a la Peste Porcina Africana;

Que, el segundo párrafo del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-2000-AG, que aprueba el Reglamento Zoonosanitario de Importación y Exportación de Animales, Productos y Subproductos de Origen Animal, indica que solo se permitirá el internamiento de productos y subproductos animales que vengan como equipaje acompañado y sin fines de comercialización, siempre que estos no procedan de países con enfermedades exóticas al territorio peruano o cuya importación no se encuentre restringida por razones zoonosanitarias;

Que, mediante el INFORME-0040-2019-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-RANGELES de fecha 29 de noviembre de 2019 del visto, la Subdirección de Cuarentena Animal de esta Dirección, recomienda establecer la prohibición de las importaciones de los animales de la familia Suidae vivos y sus productos capaces de transmitir o servir de vehículos del virus de Peste Porcina Africana, procedentes de los países infectados por la mencionada enfermedad;

De conformidad con lo dispuesto en la Decisión 515 de la Comunidad Andina de Naciones, el Decreto Ley N° 25902, el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, el Decreto Supremo N°051-2000-AG y con las visaciones de la Subdirección de Cuarentena Animal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prohibir la importación de animales de la familia Suidae vivos y sus productos, incluyendo aquellos que se pretendan ingresar al país dentro del equipaje de pasajeros procedentes de los países infectados por la Peste Porcina Africana.

Artículo 2.- Publicar en la página web del Servicio Nacional de Sanidad Agraria la relación de países que se encuentran infectados por la Peste Porcina Africana y que figura como anexo de la presente Resolución Directoral, relación que será actualizada de acuerdo a la información que publique la Organización Mundial de Sanidad Animal-OIE en su portal web.

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Sanidad Agraria a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente Resolución Directoral.

Artículo 4.- Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano" y en el portal web institucional del Servicio Nacional de Sanidad Agraria. (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMUDEZ
Directora General
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1836876-1

Designan Director de la Dirección Zonal CUSCO de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 249-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 13 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 242-2019-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 02 de diciembre de 2019, se encargó las funciones de Director de la Dirección Zonal del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Félix Amílcar Prada Vargas, quien ejerce dicho cargo en adición a sus

funciones que viene desempeñando hasta que se designe a su titular;

Que, de acuerdo a lo referido en el párrafo precedente se ha visto por conveniente expedir el acto administrativo que de por concluida la encargatura en mención, y se designe a su Titular;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha, la encargatura de funciones al señor Félix Amílcar Prada Vargas como Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR, a partir de la fecha, a la señora MARTA LUISA CAMPODÓNICO MALDONADO, en el cargo de Director de la Dirección Zonal Cusco del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JODIE O. LUDEÑA DELGADO
Directora Ejecutiva
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1837236-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. concesión temporal para desarrollar estudios de factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Taita

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 388-2019-MINEM/DM**

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS: El Expediente N° 27390219 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Taita, presentada por ENEL GREEN POWER PERÚ S.A.; el Informe N° 502-2019-MINEM/DGE-DCE y el Informe N° 1155-2019-MINEM/OGAJ, elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante carta EGP PERG 260-2019 con Registro N° 2980108 de fecha 23 de setiembre de 2019, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. presenta la solicitud de otorgamiento de concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Taita con una capacidad instalada estimada de 100 MW, al amparo de lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas

y el artículo 30 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-93-EM;

Que, los Estudios de Factibilidad mencionados en el considerando que antecede, se desarrollarán en el distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, en la zona comprendida dentro las coordenadas UTM (WGS84) que figuran en el Expediente;

Que, de acuerdo con los Informes de Vistos, se verifica que ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. cumple con los requisitos establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, por lo que se concluye que corresponde otorgar la concesión temporal para realizar Estudios de Factibilidad relacionados con la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Taita;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas; la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobada por Decreto Ley N° 25844, sus normas modificatorias y reglamentarias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., concesión temporal para desarrollar los Estudios de Factibilidad relacionados a la actividad de generación de energía eléctrica para la futura Central Eólica Taita, con una capacidad instalada estimada de 100 MW, los cuales se realizarán en el distrito de Paita, provincia de Paita y departamento de Piura, por un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la publicación de la presente resolución, según lo establecido en el artículo 23 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 2.- Establecer como área de la concesión temporal otorgada, la zona delimitada por las siguientes coordenadas UTM (WGS 84) - Zona 17M:

VÉRTICE	ESTE	NORTE
1	481 660,0000	9 428 990,0000
2	483 020,0000	9 428 990,0000
3	483 360,0000	9 428 415,0000
4	484 685,0000	9 428 415,0000
5	484 685,0000	9 420 075,0000
6	482 595,0000	9 420 075,0000
7	479 365,0000	9 423 235,0000
8	479 365,0000	9 424 350,0000
9	481 115,0000	9 424 350,0000
10	481 485,0000	9 425 635,0000
11	479 995,0000	9 426 045,0000
12	481 165,0000	9 427 125,0000

Artículo 3.- Disponer que ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. realice los estudios, respetando las normas técnicas y de seguridad, preservando el medio ambiente y salvaguardando el Patrimonio Cultural de la Nación, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Concesiones Eléctricas, su Reglamento, la Resolución Directoral N° 046-2010-EM/DGE y demás normas legales pertinentes.

Artículo 4.- Establecer que si vencido el plazo mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, ENEL GREEN POWER PERÚ S.A. no cumpliera con las obligaciones contraídas en su solicitud, respecto de la ejecución de estudios y cumplimiento del Cronograma de Ejecución de los Estudios de Factibilidad, el cual incluye la presentación de los estudios ejecutados con la correspondiente conformidad de la Dirección General de Electricidad, o no renovara oportunamente la garantía de fiel cumplimiento, esta Dirección ejecutará la garantía otorgada, en concordancia con lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial

El Peruano por cuenta de ENEL GREEN POWER PERÚ S.A., en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS LIU YONSEN
Ministro de Energía y Minas

1835662-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2019-MIMP

Lima, 13 de diciembre de 2019

Vistos, el Informe Técnico N° D000070-2019-MIMP-DIBP-SDB de la Dirección de Beneficencias Públicas y la Nota N° D000417-2019-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, establece con relación a la conformación del Directorio de las Sociedades de Beneficencia, que está integrado por cinco (5) miembros, entre otros, por una persona designada por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, quien sustituye a el/la Presidente/a en caso de ausencia, siendo la referida designación formalizada a través de la respectiva resolución emitida por el/la titular de la Entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, en atención a los documentos de vistos, corresponde designar al representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, conforme al marco normativo vigente;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de la Familia y la Comunidad y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y modificatoria; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor EDWING RENZO MEDINA MORON como miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia de Arequipa, en representación del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLORIA MONTENEGRO FIGUEROA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1837238-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC y aprueba los servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil

DECRETO SUPREMO N° 036-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la aeronáutica civil se rige por la Constitución Política del Perú, por los instrumentos internacionales vigentes, la citada Ley, sus reglamentos y anexos técnicos, las Regulaciones Aeronáuticas del Perú y demás normas complementarias; y que los aspectos de orden técnico y operativo de las actividades aeronáuticas civiles se regulan en el Reglamento de la mencionada Ley;

Que, los artículos 8 y 9 de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establecen que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la única Autoridad Aeronáutica Civil y es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; siendo competente para proponer los reglamentos a la Ley, así como regular, supervisar, controlar, fiscalizar y sancionar todas las actividades aeronáuticas civiles;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, que establece, entre otros, los procedimientos y requisitos de las actividades de aeronáutica civil, a través de los cuales la Dirección General de Aeronáutica Civil regula el otorgamiento de certificaciones, licencias, permisos y todas las autorizaciones en materia de aeronáutica civil;

Que, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil, dispone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de la Dirección General de Aeronáutica Civil es la autoridad de seguridad competente, y está facultado para regular todo lo relacionado a la seguridad de la aviación, siendo responsable de la elaboración, puesta en ejecución, vigilancia y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, en armonía con los convenios internacionales de aviación civil y de la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, se aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, que establece las obligaciones y responsabilidades específicas de las distintas entidades públicas y privadas que participan en la seguridad de la aviación civil;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía; y que las entidades realizan el Análisis de Calidad Regulatoria de los procedimientos administrativos a su

cargo o de sus propuestas, teniendo en cuenta el alcance establecido en la normativa vigente de la materia;

Que, el numeral 43.2 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, también incluye la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades dentro del marco de su competencia, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos acudiendo a otro lugar o dependencia;

Que, en el marco del proceso de análisis de calidad regulatoria y las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, es necesario modificar el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, a efectos de regular los procedimientos administrativos y requisitos necesarios para el desarrollo de las actividades aeronáuticas civiles, así como aprobar los servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus competencias;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, la Ley N° 28404, Ley de Seguridad de la Aviación Civil y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2006-MTC y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene como objeto modificar el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC y el Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, a efectos de establecer los procedimientos administrativos y requisitos de las actividades de aeronáutica civil, así como aprobar los servicios prestados en exclusividad de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2- Modificación de los artículos 173, 177 y 182 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Modifícanse los artículos 173, 177 y el segundo párrafo del literal d) del artículo 182 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 173.- Los extranjeros solicitantes de permisos de operación de transporte aéreo internacional regular y no regular, deben presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil en donde se indique:

(...)

a.6) El nombre del representante técnico y sus datos de contacto, quien debe tener una formación aeronáutica técnica que le permita tratar temas relacionados con la operación y el mantenimiento de las aeronaves.

(...)

i) Declaración jurada indicando que las aeronaves están equipadas con una puerta de compartimiento de la tripulación blindada (aeronaves con capacidad de asientos superior a 60 pasajeros y 45,500 kg).

j) Copia simple de las especificaciones de operación emitidas por la Autoridad Aeronáutica del Estado de origen.

k) Listado de aeronaves con las tablas de operación sobre pesos máximos certificados.

l) Declaración jurada indicando que las aeronaves cuentan con equipos de radio adecuado, equipos de navegación VOR y sistema anticolidión y de alerta de tráfico.

m) Declaración jurada de cumplimiento de reglas y procedimientos de tránsito aéreo dentro del territorio peruano.

n) Declaración jurada de cumplimiento de control de tránsito para mantener las comunicaciones con las estaciones y aeronaves.

o) Copia simple o formato electrónico (pdf) a través de CD/DVD/RW del Programa de Seguridad de Estación y Plan de Emergencia para la estación en Perú donde solicita operar.

p) Copia simple del certificado de nivel de ruido de etapa 3 de las aeronaves.

q) Copia simple o formato electrónico (pdf) a través de CD/DVD/RW del Manual de Políticas y Procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas.”

“Artículo 177.- Todo cambio sustantivo de las condiciones establecidas en el permiso de operación (transporte aéreo, transporte aéreo especial, trabajo aéreo y aviación general) tales como rutas y frecuencias, zonas de operación, base y sub bases de operación y material aeronáutico, requiere la modificación del permiso de operación. Son requisitos para la modificación del permiso de operación, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- La modificación solicitada tales como: rutas y frecuencias, zonas de operación, base y sub bases de operación y material aeronáutico.

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que, no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- El número de partida registral en la que conste inscrita la condición de propietario o poseedor de la aeronave, en caso de modificación de material aeronáutico para permisos de operación de trabajo aéreo y de aviación general.

b) Copia simple del documento que acredite el registro de la marca de servicio, en caso de modificación del permiso de operación de aviación comercial para incorporación de dicha marca.

c) Copia simple de los certificados de matrícula y de aeronavegabilidad en caso de modificación del material aeronáutico, para empresas extranjeras y para permisos de operación de trabajo aéreo y de aviación general, si las aeronaves son de matrícula extranjera, de corresponder.

d) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de modificación de permisos de operación son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.”

“Artículo 182.- Presentada una solicitud para el otorgamiento, modificación o renovación del Permiso de Operación, se observará el siguiente procedimiento:

(...)

d. (...)

Las resoluciones que expide la DGAC otorgando, modificando o renovando un Permiso de Operación, son difundidas en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

(...)”.

Artículo 3.- Incorporación de los artículos 11-A, 47-A, 47-B, 47-C, 54-A, 111-B, 115-A, 137-A, 137-B, 138-A, 142-A, 142-B, 147-A, 147-B, 190-A, 190-B, 191-A, 327-A, 327-B, 328-A, 328-B, 328-C, 329-A, 329-B y 329-C al Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

Incorpóranse los artículos 11-A, 47-A, 47-B, 47-C, 54-A, 111-B, 115-A, 137-A, 137-B, 138-A, 142-A, 142-B, 147-A, 147-B, 190-A, 190-B, 191-A, 327-A, 327-B, 328-A,

328-B, 328-C, 329-A, 329-B y 329-C al Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 11-A.- La DGAC puede otorgar exenciones al cumplimiento de los requisitos establecidos en las RAP o en las NTC. Son requisitos para el otorgamiento de exenciones la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil que contenga la justificación y el método alternativo de cumplimiento del requisito contenido en la norma.

b) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de exención son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo.”

“Artículo 47-A.- Son requisitos para la autorización de funcionamiento de aeródromos públicos o privados, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El uso público o privado del aeródromo.
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.
- El número de la partida registral donde conste la condición de propietario o poseedor del aeródromo o copia simple del documento que acredite dicha condición o que es explotador del aeródromo.
- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica del aeródromo con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.

b) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Operación del Aeródromo el cual debe contener entre otros el índice, lista de páginas efectivas, operación, diseño y procedimiento de operación.

c) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Para el otorgamiento de la autorización de funcionamiento de aeródromos, la DGAC verifica que el aeródromo, de ser el caso, haya contado con autorización de construcción del aeródromo. En caso no cumpla con dicha condición la DGAC desestima la solicitud.”

“Artículo 47-B.- Todo cambio sustantivo de las condiciones establecidas en la autorización de funcionamiento de aeródromo, tales como datos generales del aeródromo, administrador y explotador, características físicas del aeródromo, uso del aeródromo, características de la pista de aterrizaje, tipo máximo de aeronave permitida, ayudas visuales para la navegación aérea y servicios del aeródromo, requiere la modificación de la autorización. Son requisitos para la modificación de la autorización de funcionamiento de aeródromos públicos o privados, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- La modificación solicitada
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.
- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica del aeródromo con una antigüedad no mayor a tres (3) meses, en caso la modificación corresponda a las características físicas o equipamiento del aeródromo.

b) Copia simple de la documentación que acredite la propiedad o posesión del aeródromo en caso de modificación del explotador del aeródromo.

c) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Operación actualizado en caso de modificación de datos generales, características físicas y servicios del aeródromo.

d) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de modificación de autorización de funcionamiento de aeródromos son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.

La modificación de la autorización de funcionamiento de aeródromos públicos o privados tiene plazo indefinido.”

“Artículo 47-C.- Son requisitos para la certificación de aeródromos, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.
- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica del aeródromo en los siguientes aspectos: ayudas visuales y sistemas eléctricos, datos aeronáuticos – características físicas, superficies limitadoras de obstáculos, gestión de seguridad operacional – SMS, gestión de seguridad en la plataforma, gestión de seguridad en el área de maniobras, salvamento y extinción de incendios, plan de emergencia y plan de traslado de aeronaves inutilizadas, gestión de fauna silvestre y programa de mantenimiento.

b) Carta de Cumplimiento.

c) Cronograma de eventos.

d) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual del Aeródromo que contenga la información requerida en la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 139 y RAP 314.

e) Relación documentada del personal que realiza actividades críticas, con competencia y experiencia necesaria para operar y mantener adecuadamente el aeródromo.

Para la certificación de aeródromos, la DGAC verifica que se cumplan las siguientes condiciones: que el aeródromo cuente con instalaciones, servicios y equipos que se ajusten a las normas y métodos especificados en la RAP 314 y que el administrado cuente con procesos y procedimientos de operación y mantenimiento de los aeródromos que cumplan satisfactoriamente con las normas de la seguridad operacional. En caso no se cumpla con las condiciones señaladas la DGAC desestima la solicitud.

Las solicitudes de certificación de aeródromos son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.”

“Artículo 54-A.- Son requisitos para la autorización de altura para las construcciones y/o instalaciones dentro de las áreas cubiertas por las superficies limitadoras de obstáculos, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique: El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

b) Copia simple del expediente técnico firmado por ingeniero o arquitecto colegiado y habilitado, el cual debe contener: memoria descriptiva, fines, objetivos. Respecto al elemento a construir o instalar se requiere: ubicación respecto al aeropuerto y/o aeródromo, coordenadas gráficas de ubicación en el sistema WGS-84, elevación del terreno sobre el nivel del mar, vinculada a un Benchmark oficial del Instituto Geográfico Nacional (IGN), altura del

elemento a construir y/o instalar y de ser el caso, adjuntar un plano de cortes y elevaciones, gráfico o esquema del proyecto, altura de estructura sobre la cual se instala.

c) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.”

“**Artículo 111-B.-** Son requisitos para la aprobación de datos de mantenimiento de reparaciones o alteraciones mayores de aeronaves, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se incluya:

- Una evaluación de daños
- Una descripción de la reparación especificando todas las partes del diseño de tipo y los manuales aprobados afectados por la reparación; y, la base de certificación y los requisitos de protección ambiental para cuya conformidad se haya diseñado la operación.
- Especificación de cualquier investigación necesaria para demostrar la conformidad del producto reparado con la base de certificación y los requisitos de protección ambiental aplicables.

b) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Para la aprobación de datos de mantenimiento de reparaciones o alteraciones mayores de aeronaves, la DGAC verifica que el solicitante tenga sólidos conocimientos de los principios de diseño del tipo de aeronave que se repara y en caso no cumpla con dicha condición la DGAC desestima la solicitud.

Las solicitudes de aprobación de datos de mantenimiento de reparaciones y alteraciones mayores de aeronaves son resueltas por el Director de Certificaciones y Autorizaciones de la DGAC en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo negativo.”

“**Artículo 115-A.-** Son requisitos para el otorgamiento de certificado de aeronavegabilidad, constancia de conformidad y certificado de aeronavegabilidad para exportación, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique: El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica de la aeronave de acuerdo a la RAP 21.

b) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Para el otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, constancia de conformidad y certificado de aeronavegabilidad para exportación, la DGAC verifica el cumplimiento de los límites máximos permisibles de ruido de acuerdo a la norma vigente que regula la materia. En caso no se cumpla con dicha condición la DGAC desestima la solicitud.

Las solicitudes de otorgamiento del certificado de aeronavegabilidad, constancia de conformidad y certificado de aeronavegabilidad para exportación son resueltas por el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.

Los certificados de aeronavegabilidad y constancias de conformidad tienen vigencia por el plazo de dos (2) años”.

“**Artículo 137-A.-** Son requisitos para el otorgamiento de licencias aeronáuticas o de habilitación aeronáutica, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique: El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado aprobatorio de las evaluaciones teórica, práctica y de competencia lingüística cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia o habilitación.

b) Una fotografía a color, de frente y tamaño pasaporte.

c) Copia simple de los documentos que acrediten instrucción requerida de acuerdo a tipo de licencia o habilitación solicitada.

d) Copia simple de los documentos que acrediten experiencia aeronáutica, cuando corresponda de acuerdo al tipo de licencia o habilitación.

e) Copia simple de la documentación que acredite educación secundaria de acuerdo al tipo de licencia.

f) Copia simple de la autorización del padre o del tutor en caso de menores de edad.

g) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Para el otorgamiento de licencias y habilitaciones aeronáuticas por parte del Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC, se verifica que el administrado cuente con certificado médico vigente de acuerdo al tipo de licencia o habilitación. En caso no se cumpla con dicha condición el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC desestima la solicitud.

El procedimiento de obtención de licencias aeronáuticas o de habilitación aeronáutica es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo y es resuelto por el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siempre que el administrado cumpla con los requisitos y condiciones previstas en el presente artículo.”

“**Artículo 137-B.-** Las licencias aeronáuticas tienen carácter permanente. Para la realización de operaciones aeronáuticas el titular de la licencia debe cumplir y mantener las condiciones y competencias bajo las cuales se otorgó la licencia, sujetándose al procedimiento de revalidación de las competencias del personal aeronáutico en las oportunidades y condiciones que establecen las RAP aplicables.

Son requisitos para la revalidación de las competencias del personal aeronáutico, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique: El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado aprobatorio de las evaluaciones teórica y práctica cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia o habilitación.

b) Copia simple de la constancia que acredite experiencia reciente, cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia, salvo que dicha información conste en los registros de la DGAC.

c) Copia simple de constancia de cursos de refresco o calificación, cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia, salvo que dicha información conste en los registros de la DGAC.

d) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Para la revalidación de las competencias del personal aeronáutico que otorga el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC, se verifica que el administrado cuente con certificado médico vigente. En caso no se cumpla con dicha condición la DGAC desestima la solicitud.

El procedimiento de revalidación de las competencias del personal aeronáutico es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo y es resuelto por el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles siempre que el administrado cumpla con los requisitos y condiciones previstas en el presente artículo.”

“**Artículo 138-A.-** Son requisitos para la convalidación de licencias aeronáuticas extranjeras, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique: El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado aprobatorio de la evaluación teórica del Reglamento del Aire y la evaluación de competencia lingüística en el idioma inglés y/o español, según corresponda.

b) Copia simple de la licencia aeronáutica extranjera.

c) Copia simple del certificado médico vigente.

d) Copia simple de la primera y última hoja de la libreta de vuelo o documento que evidencie experiencia reciente.

- e) Una fotografía a color, de frente y tamaño pasaporte.
f) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

El procedimiento de convalidación de licencias aeronáuticas extranjeras es de evaluación previa sujeto al silencio administrativo positivo y es resuelto por el Director de Seguridad Aeronáutica de la DGAC en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles.”

“**Artículo 142-A.-** Los centros asistenciales son las instituciones de salud autorizadas por la DGAC para realizar las evaluaciones médicas requeridas para la emisión de los certificados médicos exigidos como requisito para la emisión de las licencias al personal aeronáutico, de acuerdo a las Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

Son requisitos para el otorgamiento de autorización de centro asistencial, la presentación de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- Nombre comercial del centro.
- Denominación o razón social del centro.
- Domicilio del centro y número de teléfono.
- Nombres y apellidos, número de DNI y domicilio del gerente general.
- Nombres y apellidos, número del DNI del médico aeronáutico responsable.
- Calendario y horario de funcionamiento del centro.
- Reconocimientos y evaluaciones médicas para cuya realización se solicita autorización.
- Contar con licencia municipal de funcionamiento vigente señalando la Municipalidad que la otorgó y el número correspondiente.
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud, en caso de ser entidad privada o pública inscrita. En caso de ser entidad pública no inscrita, presentar copia simple del documento que acredite su creación.
- El número de certificación de colegiatura y habilitación del personal médico involucrado.

- b) Copia simple de la autorización sanitaria de funcionamiento como centro de salud, expedida por la Autoridad competente.

- c) Relación nominativa de todo el personal médico involucrado en los reconocimientos y evaluaciones para el cual se solicita autorización.

- d) Copia simple de los diplomas del personal médico que acrediten la formación requerida de acuerdo a la RAP 67.

- e) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de autorización de centro asistencial son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.”

“**Artículo 142-B.-** Todo cambio sustantivo de las condiciones establecidas en la autorización de centro asistencial, tales como clases de evaluaciones médicas y personal médico autorizado, requiere la modificación de la autorización. Son requisitos para la modificación de autorización de centro asistencial, la presentación de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- La modificación solicitada
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- b) Copia simple de los diplomas del personal médico que acrediten la formación requerida de acuerdo a la RAP 67, en caso de modificación del personal médico autorizado.

- c) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de modificación de la autorización de centro asistencial son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.”

“**Artículo 147-A.-** Son requisitos para la autorización a personal aeronáutico extranjero, la presentación de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique: El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado aprobatorio de la evaluación teórica del Reglamento del Aire y de las RAP aplicables a la actividad aérea a realizar y de las evaluaciones práctica y de competencia lingüística en el idioma español o inglés, cuando corresponda.

- b) Copia simple de la licencia o copia simple de la autorización, en caso de instructor de vuelo de piloto, tripulante de cabina, mecánico de a bordo y navegante de operador aéreo extranjero.

- c) Copia simple del certificado médico vigente.

- d) Copia simple de la primera y última hoja de la libreta de vuelo o documento que evidencie experiencia reciente, en caso que corresponda.

- e) Copia simple del pasaporte vigente.

- f) Una fotografía a color, de frente y tamaño pasaporte.

- g) Copia simple del curso de calificación vigente de la aeronave que ejercerá funciones, en el caso del técnico de mantenimiento de aeronaves.

- h) Copia simple del documento que acredite el último entrenamiento vigente (competencia o refresco) que corresponda a la habilitación de la aeronave que operará.

- i) Copia simple de los documentos que acrediten el entrenamiento inicial recién contratado según corresponda.

- j) Copia simple de la hoja de notificación del contrato celebrado con el explotador aéreo nacional, cuando el personal extranjero sea contratado directamente por dicho explotador o en el caso que el personal sea obtenido por contratación indirecta, copia simple del acuerdo, convenio o contrato celebrado con el explotador aéreo extranjero que acredite que el vínculo laboral del personal es mantenido con dicho explotador y que el personal no percibe renta de fuente peruana.

- k) Copia simple de la documentación que acredite calidad migratoria, según corresponda.

- l) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación”.

“**Artículo 147-B.-** Son requisitos para la prórroga de la autorización a personal aeronáutico extranjero en el marco de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 27261, la presentación de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC).

- b) Copia simple de los documentos que han variado o requieren actualización, con relación a los exigidos para la autorización inicial (pasaporte, certificado médico, documentos de calidad migratoria, notificación de contratos y documentos que evidencien experiencia reciente).

- c) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.”

“**Artículo 190-A.-** Son requisitos para la certificación de explotadores de servicios aéreos, la presentación de lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El número de la partida registral de la empresa.
- El número de la partida registral en la que conste la inscripción del título de propiedad o posesión de las aeronaves.
- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de las inspecciones técnicas a las bases y estaciones de operaciones y de aeronavegabilidad.



b) Documento de intento de certificación operacional (DICO).

c) Copia simple del Balance General, firmado por el representante legal y el contador colegiado de la empresa.

d) Copia simple del Estado de Ganancias y Pérdidas, firmado por el representante legal y el contador colegiado de la empresa.

e) Copia simple del Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, firmado por el representante legal y el contador colegiado de la empresa.

f) Copia simple del Flujo de Caja Proyectado con un horizonte de 24 meses cuya fecha de inicio debe ser el día siguiente a la fecha de corte de los estados financieros, firmado por el representante legal y el contador colegiado de la empresa.

g) Copia simple de los contratos del personal directivo, administrativo y técnico.

h) Copia simple del contrato de servicio de mantenimiento con un taller autorizado, según corresponda.

i) Copia simple del certificado de matrícula y del certificado de aeronavegabilidad vigente de cada aeronave si es aeronave de matrícula extranjera.

j) Copia simple del currículum vitae documentado del personal de dirección que ocupa cada uno de los cargos o sus equivalentes, establecidos en la regulación: directivo responsable, director o responsable de operaciones, director o responsable de mantenimiento, gerente o responsable de Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional SMS, jefe de pilotos (para operaciones conforme a las RAP 121 y RAP 135) y jefe de instrucción (sólo para operaciones conforme a la RAP 121).

k) Cronograma de eventos propuesto.

l) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Operación o Manual Básico de Operaciones, según corresponda.

m) Carta de cumplimiento de las regulaciones aplicables al tipo de operación que realizará la empresa.

n) Especificaciones de Operación propuestas por el solicitante de acuerdo con el Apéndice A de la RAP 119.

o) Relación del personal aeronáutico detallando nombres, nacionalidad, número de licencias y aptos médicos vigentes.

p) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW de los Manuales de Mantenimiento (Programa de Mantenimiento y Manual de Control de Mantenimiento).

Para la certificación de explotadores de servicios aéreos, la DGAC verifica que se cumplan las siguientes condiciones: que el explotador cuente con documentación técnica, equipos, instalaciones y personal adecuado para realizar operaciones seguras de transporte aéreo comercial y el mantenimiento de sus aeronaves de acuerdo con las disposiciones de la RAP 121 o RAP 135; que cuente con una sede principal de negocios (administrativa) y con una organización adecuada, un método de control y supervisión de las operaciones de vuelo, un programa de instrucción; y, arreglos de servicios de escala y de mantenimiento acordes con la naturaleza y la amplitud de las operaciones especificadas; y, que se realicen pruebas de demostración de acuerdo con los procedimientos establecidos por la DGAC y según los requisitos operacionales y de mantenimiento aplicables previstos en la RAP 121 o RAP 135. En caso no se cumpla con dichas condiciones la DGAC desestima la solicitud.

Las solicitudes de certificación de explotadores de servicios aéreos son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

"Artículo 190-B.- Son requisitos para la certificación de explotadores de trabajo aéreo, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC).

b) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Vuelo aprobado para cada aeronave.

c) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del programa de mantenimiento por cada aeronave.

d) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Operaciones (MO).

e) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Mantenimiento (MCM).

Para la certificación de explotadores de trabajo aéreo, la DGAC verifica que se cumplan las siguientes condiciones: que el explotador demuestre el cumplimiento de lo establecido en la RAP 91, así como de los requerimientos operacionales establecidos para cada tipo de trabajo para el cual se solicita la certificación y con los procedimientos operacionales que para tal efecto apruebe la DGAC; que tenga disponible para su operación una o más aeronaves con el certificado de aeronavegabilidad vigente; y, que cuente con el personal de pilotos con las licencias y habilitaciones aprobadas para la operación que pretende efectuar. En caso no se cumpla con dichas condiciones la DGAC desestima la solicitud.

Las solicitudes de certificación de explotadores de trabajo aéreo son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

"Artículo 191-A.- Son requisitos para la conformidad de operación para la Aviación General, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC).

b) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Vuelo aprobado para cada aeronave.

c) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Programa de Mantenimiento por cada aeronave.

d) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Operaciones (MO).

e) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Mantenimiento (MCM).

Para el otorgamiento de la conformidad de operación, la DGAC verifica que el explotador cumpla con lo establecido en la RAP 91. En caso no se cumpla con dicha condición la DGAC desestima la solicitud.

Las solicitudes para la obtención de la conformidad de operación son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

"Artículo 327-A.- Son requisitos para la autorización de funcionamiento de centros de instrucción de aeronáutica civil (CIAC) para formación de tripulantes de vuelo y despachadores de vuelo, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC), en la que se indique:

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- Cuenta con licencia municipal de funcionamiento vigente señalando la Municipalidad que la otorgó y el número correspondiente.

- El número de partida registral en la que conste inscrita la condición de propietario o poseedor del establecimiento en el cual realizará sus actividades o copia simple del título de propiedad o del contrato de arrendamiento.

- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica del centro de instrucción.

b) Copia simple de la autorización de funcionamiento del Centro de Instrucción por parte de Defensa Civil.

c) Relación y número de matrícula de las aeronaves a utilizar.

d) Relación del personal del CIAC de acuerdo al organigrama propuesto.

e) Copia simple de los documentos que demuestren las calificaciones requeridas de su personal según las secciones 141.210, 141.215, 141.220, 141.225, 141.230 y 141.235 de la RAP 141, para los instructores, jefe instructor de vuelo o jefe de instrucción teórica según corresponda, asistente del jefe instructor cuando sea necesario, de acuerdo a la amplitud del programa de instrucción a desarrollar.

f) Declaración jurada que señale que debe comunicar a la DGAC cualquier cambio del personal vinculado a sus actividades.

g) Propuesta de las Especificaciones de instrucción (ESINS) requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la sección 141.010 (d) (2) de la RAP 141.

h) Descripción del equipo de instrucción de vuelo, propio o arrendado que el solicitante propone utilizar para el caso del CIAC Tipo 2 y CIAC Tipo 3.

i) Descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará incluyendo el plan de evaluación a los estudiantes.

j) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Programa de Instrucción o currículo del sistema de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio y procedimientos.

k) Descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción, de calificación, la licencia de alumno piloto, si posee alguna y la evaluación de los instructores.

l) Descripción del Sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación.

m) Descripción del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SMS) para CIAC Tipo 2 y Tipo 3.

n) Lista de cumplimiento de las disposiciones de la RAP 141

o) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).

p) Copia de la póliza de seguro contratado que proteja a los afectados ante la eventualidad de daños que se ocasionen a terceras personas o propiedad pública o privada.

q) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Programa de Mantenimiento, para el caso de CIAC Tipo 2 y Tipo 3.

r) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de control de mantenimiento, para el caso de CIAC Tipo 2 y Tipo 3 si el CIAC opera con aeronaves con masa certificada de despegue de más de 5,700 kg. o aviones equipados con uno o más motores turbo reactores.

s) Copia de los estados financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, con una antigüedad no mayor a 60 días calendario de iniciado el proceso de certificación, firmados por el representante legal y el contador público colegiado.

t) Copia del Flujo de Caja proyectado mensual por un horizonte de 24 meses, en el que se detalle los ingresos y los gastos que se pretende captar y ejecutar durante dicho período, los mismos que deben contar con los supuestos que sustenten la captación y ejecución señalada.

u) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

La DGAC autoriza el funcionamiento de centros de instrucción de aeronáutica civil para formación de tripulantes de vuelo y despachadores de vuelo en los términos establecidos en el Certificado de Aprobación y Especificaciones de Instrucción que forman parte de la autorización."

"Artículo 327-B.- Son requisitos para la autorización de funcionamiento de centros de instrucción de técnicos de mantenimiento, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que, no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- Cuenta con licencia municipal de funcionamiento vigente señalando la Municipalidad que la otorgó y el número correspondiente.

- La composición del capital operativo de la empresa.

- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica del centro de instrucción.

b) Copia simple de la resolución otorgada por el Ministerio de Educación autorizando a la empresa a realizar actividades como centro de estudios.

c) Copia simple de los Estados Financieros: Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y Anexos, firmados por el representante legal y el contador público colegiado.

d) Copia simple del Flujo de Caja proyectado mensual por un horizonte de 24 meses.

e) Listado del personal que utilizará y que responda al organigrama propuesto.

f) Copia simple de los documentos que demuestren las calificaciones requeridas de su personal según las secciones 147.210 y 147.215 de la RAP 147.

g) Declaración jurada que señale que debe comunicar a la DGAC cualquier cambio del personal vinculado a sus actividades.

h) Propuesta de las Especificaciones de instrucción (ESINS) requeridas por el solicitante, conforme a lo establecido en la sección 147.010 (d) (2) de la RAP 147.

i) Descripción de las instalaciones de instrucción, equipamiento y calificaciones del personal que utilizará.

j) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Programa de Instrucción o currículo del sistema de instrucción, incluyendo el perfil, material de estudio y procedimientos.

k) Descripción del control de registros, detallando los documentos de instrucción, de calificación y la evaluación de los instructores.

l) Descripción del Sistema de garantía de calidad propuesto para mantener los niveles de cumplimiento a la reglamentación y estándares de certificación.

m) Lista de cumplimiento de las disposiciones de la RAP 147.

n) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Instrucción y Procedimientos (MIP).

o) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

La DGAC autoriza el funcionamiento de centros de instrucción de técnicos de mantenimiento en los términos establecidos en el Certificado de Aprobación y Especificaciones de Instrucción que forman parte de la autorización."

"Artículo 328-A.- Son requisitos para el otorgamiento del permiso de operación (certificado de aprobación) de organización de mantenimiento aprobada - OMA (talleres de mantenimiento) para organizaciones de mantenimiento nacional, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- Nombre del Gerente responsable, así como del personal de dirección requerido en las secciones 145.205 y 145.415 de la RAP 145, según sea aplicable.

- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica de la organización de mantenimiento.

b) Cronograma de eventos propuesto.

c) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de un CD/DVD/RW del Manual de Organización de Mantenimiento y/o sus enmiendas, de acuerdo a lo requerido en sección 145.345 de la RAP 145.

d) Lista de capacidad para cada ubicación.

e) Lista de cumplimiento de lo establecido en la RAP 145.



f) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.”

“**Artículo 328-B.-** Son requisitos para el otorgamiento del permiso de operación (certificado de aprobación) de organización de mantenimiento aprobada - OMA (talleres de mantenimiento) para organizaciones de mantenimiento extranjero, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que, no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica de la organización de mantenimiento.

b) Copia simple de los certificados y habilitaciones de organización de mantenimiento aprobada emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado en el que se encuentre ubicado.

c) Cronograma de eventos propuesto (solo cuando la organización esté localizada en un Estado con el cual no se tenga suscrito un acuerdo de reconocimiento mutuo o delegación de funciones de mantenimiento).

d) Carta de presentación del Gerente responsable, así como del personal requerido en las secciones 145.205 y 145.215 de la RAP 145, según sea aplicable (cuando la organización esté localizada en un Estado con el cual no se tenga suscrito un acuerdo de reconocimiento mutuo o delegación de funciones de mantenimiento).

e) Descripción de las instalaciones y trabajos realizados (cuando la organización esté localizada en un Estado con el cual no se tenga suscrito un acuerdo de reconocimiento mutuo o delegación de funciones de mantenimiento).

f) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.”

“**Artículo 328-C.-** Todo cambio sustantivo de las condiciones establecidas en el permiso de operación (certificado de aprobación) de organización de mantenimiento aprobada, tales como base principal de mantenimiento, ubicación fija adicional, lista de capacidad, aeronaves, accesorios y servicios especializados, requiere la modificación del permiso de operación. Son requisitos para la modificación del permiso de operación (certificado de aprobación) de organización de mantenimiento aprobada - OMA (talleres de mantenimiento), la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- La modificación solicitada
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que, no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

b) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de un CD/DVD/RW del Manual de Organización de Mantenimiento actualizado de acuerdo a las modificaciones solicitadas, en el caso de OMA nacional.

c) Lista de capacidad para cada ubicación, en caso de modificación de bases, para OMA nacional.

d) Lista de cumplimiento de lo establecido en la RAP 145, en caso de modificación de lista de capacidad, para OMA nacional.

e) Copia simple del documento que acredite el registro de la marca de servicio, en caso de modificación del permiso de operación para incorporación de dicha marca, para OMA nacional.

f) Copia simple de los certificados y habilitaciones de organización de mantenimiento aprobada emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil del Estado en el que

se encuentre ubicado, que contemple las modificaciones solicitadas, en el caso de OMA extranjera.

g) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de modificación del permiso de operación (certificado de aprobación) de organización de mantenimiento aprobada son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.”

“**Artículo 329-A.-** Son requisitos para el permiso de operación de otras actividades aeronáuticas para ultraligeros, planeadores y dirigibles, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) donde se indique:

- Tipo de actividad a realizar
- Zonas de operación
- Tipo y marca de la aeronave(s) que utilizará en la actividad

- Plazo por el que solicita el permiso de operación y
- Cuenta con capital social acorde con la magnitud de la operación.

- El número del carné de extranjería si el solicitante es extranjero.

- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- Información sobre las características técnicas de la aeronave (ultraligero, planeador, dirigible).

b) Copia simple del documento que acredite que tiene domicilio dentro del territorio de la República si se trata de persona jurídica no constituida en el país o declaración jurada de tener domicilio en el país.

c) Relación del personal aeronáutico, con indicación de nombres, nacionalidad y número de licencias vigentes.

d) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.”

“**Artículo 329-B.-** Todo cambio sustantivo de las condiciones establecidas en el permiso de operación de otras actividades aeronáuticas para ultraligeros, planeadores y dirigibles, tales como naturaleza del servicio, ámbito del servicio, zonas de operación y material aeronáutico, requiere la modificación del permiso de operación. Son requisitos para la modificación del permiso de operación de otras actividades aeronáuticas, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) donde se indique:

- La modificación solicitada.
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- Información sobre las características técnicas de la aeronave (ultraligero, planeador, dirigible), en caso de modificación del material aeronáutico.

b) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de modificación del permiso de operación de otras actividades aeronáuticas son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo.”

“**Artículo 329-C.-** Son requisitos para la renovación del permiso de operación de otras actividades aeronáuticas

para ultraligeros, planeadores y dirigibles, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) donde se indique:

- Permiso de operación que se solicita renovar.
- Plazo por el que solicita la renovación.
- Que subsisten las condiciones que dieron mérito al otorgamiento del permiso de operación que solicita renovar.
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

b) Relación de personal aeronáutico con indicación de nombres, nacionalidad y número de licencias.

c) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago de los derechos de tramitación.

Las solicitudes de renovación del permiso de operación de otras actividades aeronáuticas son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

Artículo 4.- Incorporación de los artículos 10-A, 10-B y 10-C al Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC.

Incorpóranse los artículos 10-A, 10-B y 10-C al Reglamento de la Ley de Seguridad de la Aviación Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2006-MTC, en los términos siguientes:

"Artículo 10-A.- Son requisitos para el otorgamiento del permiso de operación de servicios especializados aeroportuarios, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- Las habilitaciones que desea obtener y las sedes donde realizará sus operaciones.
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.
- Que cuenta con licencia municipal de funcionamiento vigente señalando la Municipalidad que la otorgó y el número correspondiente.
- El número de oficio de la DGAC en el que conste el resultado favorable de la inspección técnica del solicitante.

b) Copia simple del contrato de arrendamiento o autorización de uso del bien inmueble que ocupa en las diferentes sedes donde realizará operaciones.

c) Copia simple de la autorización emitida por el Ministerio de Salud (sólo para catering y registro de proveedores).

d) Copia simple del documento que acredite la inscripción en el Registro de Hidrocarburos otorgado por OSINERGMIN o declaración jurada donde conste que presentará dicho requisito adjuntando copia simple del informe técnico favorable (para proveedores de suministro de combustible).

e) Documento de Intento de Certificación Operacional (DICO).

f) Copia simple del Balance General de la empresa de acuerdo al formato contenido en el numeral H del Apéndice B de la RAP 119, suscrito por el gerente general y el contador público colegiado.

g) Copia simple del Estado de Ganancias y Pérdidas de la empresa de acuerdo con el formato contenido en el numeral H del Apéndice B de la RAP 119, suscrito por el gerente general y el contador público colegiado.

h) Copia simple del Estado de Cambios en el Patrimonio de la empresa de acuerdo con el formato

contenido en el numeral H del Apéndice B de la RAP 119, suscrito por el gerente general y del contador público colegiado.

i) Copia simple de Balance de Apertura y Flujo de Caja proyectada a dos años, suscrito por el gerente general y el contador público colegiado, para empresas recién constituidas.

j) Copia simple de Cuentas por Cobrar de la empresa de acuerdo con el formato contenido en el numeral H del Apéndice B de la RAP 119, suscrito por el gerente general y el contador público colegiado, para empresas ya constituidas.

k) Hoja de vida que incluya cargo, nacionalidad y calificaciones profesionales del siguiente personal:

- Gerente o Jefe de Operaciones
- Gerente o Jefe de Seguridad (AVSEC)
- Gerente o Jefe de Instrucción
- Gerente o Jefe de Mantenimiento

l) Copia o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Operaciones.

m) Copia o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Mantenimiento.

n) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

El permiso de operación autoriza las actividades de los operadores de servicios especializados aeroportuarios en los términos establecidos en el Certificado de Operador y Especificaciones de Operación que forman parte del permiso.

Las solicitudes de permiso de operación de servicios especializados aeroportuarios son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

"Artículo 10-B.- Todo cambio sustantivo de las condiciones establecidas en el permiso de operación de servicios especializados aeroportuarios, tales como habilitaciones y sedes, requiere la modificación del permiso de operación. Son requisitos para la modificación del permiso de operación de servicios especializados aeroportuarios, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- La modificación solicitada.
- El número de partida registral en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.
- Cuenta con licencia municipal de funcionamiento vigente señalando la Municipalidad que la otorgó y el número correspondiente, en caso de modificación de sedes donde realizará sus operaciones.

b) Copia simple del contrato de arrendamiento o autorización de uso del bien inmueble que ocupa en las sedes que requiere incorporar, en caso de modificación de sedes donde realizará sus operaciones.

c) Copia simple del documento que acredite el registro de la marca de servicio, en caso de modificación del permiso de operación para incorporación de dicha marca.

d) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de modificación del permiso de operación de servicios especializados aeroportuarios son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

"Artículo 10-C.- La Dirección General de Aeronáutica Civil certifica que los agentes de carga aérea y los concesionarios postales (agentes

acreditados) cumplan los requisitos técnicos de aviación civil para el desarrollo de sus actividades. Son requisitos para la certificación de agentes acreditados, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC) en la que se indique:

- El número de partida registral de la empresa, en la que conste inscrita la representación de quien suscribe la solicitud. En caso que no se encuentre inscrita la representación, copia simple de la carta poder.

- Cuenta con licencia municipal de funcionamiento vigente señalando la Municipalidad que la otorgó y el número correspondiente.

- El número de la autorización de concesionario postal, emitido por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, si es concesionario postal.

b) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Programa de Seguridad desarrollado de acuerdo a la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 109.

c) Copia simple o formato electrónico (PDF) a través de CD/DVD/RW del Manual de Políticas y Procedimientos para el transporte de mercancías peligrosas, desarrollado de acuerdo a la Regulación Aeronáutica del Perú - RAP 110.

d) Indicar el día de pago y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Las solicitudes de certificación de agentes acreditados son resueltas por el Director General de Aeronáutica Civil en el plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación completa o desde que ésta se complete. El procedimiento se sujeta al silencio administrativo positivo."

Artículo 5.- Servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil

5.1 Son servicios prestados en exclusividad por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) para la realización de actividades de aeronáutica civil los siguientes:

1. Evaluación teórica del personal aeronáutico.
2. Evaluación práctica del personal aeronáutico.
3. Evaluación de competencia lingüística del personal aeronáutico.
4. Duplicado de licencia aeronáutica.
5. Inspección técnica a centros de instrucción.
6. Inspección técnica a aeronaves.
7. Inspección técnica a bases y estaciones de operaciones.
8. Inspección técnica a bases y estaciones de aeronavegabilidad.
9. Inspección técnica en ruta en permisos de operación nacionales o internacionales para empresas nacionales
10. Inspección técnica a organizaciones de mantenimiento aeronáutico – OMA (talleres de mantenimiento).
11. Inspección técnica de servicios especializados aeroportuarios.
12. Inspección técnica para aeródromos públicos o privados.
13. Certificado de calificaciones de personal aeronáutico.

5.1.1 La estación de operaciones es aquella infraestructura y organización de un explotador aéreo en la que se ejecuta procesos de despacho de pasajeros, aeronaves y de vuelo ubicada fuera de su base principal.

5.1.2 La estación de aeronavegabilidad es aquella infraestructura y organización de un explotador aéreo en la que se realiza procesos de despacho de aeronaves, mantenimiento, resolución de reportes técnicos,

interacción con la organización de mantenimiento aprobada y control de componentes de aeronaves ubicada fuera de su base principal.

5.2 Son requisitos para la evaluación teórica del personal aeronáutico, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil.

b) Copia simple de los documentos que acrediten instrucción, cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia.

c) Indicar el día y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

5.3 Son requisitos para la evaluación práctica del personal aeronáutico, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil.

b) Copia simple de la documentación que acredite la instrucción y experiencia aeronáutica, cuando corresponda, de acuerdo al tipo de licencia.

c) Indicar el día y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Para la evaluación práctica del personal aeronáutico, son condiciones que verifica la DGAC: que el administrado cuente con certificado médico vigente; que haya aprobado la evaluación teórica cuando corresponda de acuerdo al tipo de licencia; y, que haya aprobado la evaluación de competencia lingüística en el idioma inglés como mínimo en el nivel 4 cuando se trate de postulante a la licencia de controlador de tránsito aéreo y operador de estación aeronáutica.

5.4 Son requisitos para la evaluación de competencia lingüística del personal aeronáutico, la presentación de lo siguiente:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil.

b) Copia simple del documento de identidad, sólo para extranjeros.

c) Indicar el día y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

5.5 Los requisitos señalados para los servicios prestados en exclusividad de las inspecciones técnicas a que se refieren los incisos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del numeral 5.1 precedente, así como para los servicios de otorgamiento de duplicado de licencias y certificado de calificaciones de personal aeronáutico, son los siguientes:

a) Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil.

b) Indicar el día y el número de constancia de pago por derecho de tramitación.

Artículo 6.- Publicación

El presente Decreto Supremo, es publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ORGANISMOS REGULADORES**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES****Aprueban el Mandato de Acceso entre
Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú
S.A.A.****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 164-2019-CD/OSIPTTEL**

Lima, 5 de diciembre de 2019

EXPEDIENTE	: Nº 00001-2019-CD-GPRC/MOV
MATERIA	: Mandato de Acceso
ADMINISTRADOS	: Dolphin Mobile S.A.C. / Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Dolphin Mobile S.A.C. (en adelante, DOLPHIN MOBILE), para que el OSIPTTEL emita un mandato de acceso con la empresa Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA);

(ii) El Informe Nº 00153-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, que recomienda aprobar el Mandato de Acceso al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, en el ámbito de su aplicación, la Ley Nº 30083 – Ley que Establece Medidas para Fortalecer la Competencia en el Mercado de los Servicios Públicos Móviles (en adelante, Ley Nº 30083) tiene por objeto fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado de servicios públicos móviles, mediante la inserción de los denominados operadores móviles virtuales (en adelante, OMV), cuya operación es de interés público y social;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Nº 30083, los acuerdos entre los operadores móviles con red (en adelante, OMR) y los OMV comprenden compromisos u obligaciones relacionados con el acceso, la interconexión y la operación con las redes, que posibiliten al OMV la prestación de servicios públicos móviles; asimismo, establece que, a falta de acuerdo entre las partes, el OSIPTTEL constituye mediante mandato los términos de la relación de acceso, los cuales son vinculantes para las partes;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14, numeral 14.1, del Reglamento de la Ley Nº 30083, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2015-MTC, vencido el plazo de sesenta (60) días calendario de negociación entre el OMR y el OMV, sin que exista un acuerdo, el OMV podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un mandato;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 40 de las Normas Complementarias Aplicables a los OMV, aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2016-CD/OSIPTTEL (en adelante, Normas Complementarias), el OSIPTTEL emite el mandato de acceso en un plazo de treinta (30) días calendario, el cual no incluye el período que se otorga a las partes para (i) proporcionar información adicional y (ii) remitir comentarios al proyecto de mandato de acceso;

Que, mediante carta Nº 001-14112018-GG, recibida el 14 de noviembre de 2018, Dolphin Telecom Perú S.A.C. (en adelante, DOLPHIN TELECOM) inició el periodo de negociación con TELEFÓNICA, solicitándole que le brinde acceso a su red, detallando los servicios mayoristas, los elementos de red y las facilidades que se requieren para que se cumpla con dicho objetivo;

Que, mediante carta Nº 002-05032019-GG, recibida el 6 de marzo de 2019, DOLPHIN TELECOM solicitó al OSIPTTEL la emisión de un mandato de acceso con TELEFÓNICA, según lo señalado en el numeral (i) de la sección de VISTOS;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 491-2019-MTC/01.03, publicada en el Diario Oficial El Peruano de fecha 27 de junio de 2019, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC) otorgó a DOLPHIN MOBILE la concesión para la prestación de Servicios Públicos Móviles como OMV en todo el territorio nacional;

Que, a través de la carta Nº 001-20190812-GG, recibida el 12 de agosto de 2019, DOLPHIN MOBILE comunicó que el MTC aprobó la transferencia del Registro como OMV otorgado inicialmente a DOLPHIN TELECOM;

Que, a través de la carta Nº 002-02092019-GG, recibida el 2 de septiembre de 2019, DOLPHIN TELECOM y DOLPHIN MOBILE solicitaron al OSIPTTEL que esta última suceda procedimentalmente a la primera en la tramitación del presente procedimiento de emisión de mandato. De este modo, DOLPHIN MOBILE ocuparía el lugar como sujeto parte del procedimiento, con los mismos derechos y obligaciones;

Que, a través de la carta C. 00619-GG/2019, notificada el 10 de septiembre de 2019, el OSIPTTEL comunicó a TELEFÓNICA que, en mérito de los documentos de acreditación presentados por la empresa solicitante, DOLPHIN MOBILE se ha constituido como sucesor de DOLPHIN TELECOM en dicho procedimiento, ocupando su lugar y reemplazándola como titular activo y pasivo del derecho de acceso de OMV que en él se discute;

Que, mediante Resoluciones de Consejo Directivo Nº 00071-2019-CD/OSIPTTEL y Nº 00107-2019-CD/OSIPTTEL, el OSIPTTEL amplió en sesenta (60) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Acceso;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 42 de las Normas Complementarias, el OSIPTTEL remitió el Proyecto de Mandato de Acceso a las partes, a fin de que estas expresen sus comentarios u objeciones dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario fijado en atención a los alcances y la complejidad del Proyecto en mención;

Que, en el marco del debido procedimiento, el OSIPTTEL ha procedido a realizar las acciones necesarias, a efectos de que el OMV y el OMR tomen conocimiento de los comentarios presentados por su contraparte y se recojan los puntos de vista de ambas empresas operadoras, con la debida oportunidad y transparencia. Asimismo, se han formulado requerimientos de información complementaria a ambas partes y se han sostenido reuniones de trabajo, con miras a formular el correspondiente Mandato de Acceso;

Que, en tal sentido, habiéndose recibido los comentarios de las partes, corresponde aprobar y remitir a DOLPHIN MOBILE y TELEFÓNICA el Mandato de Acceso contenido en el Informe señalado en el numeral (ii) de la sección de VISTOS, el cual forma parte integrante de la presente resolución;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley Nº 27336 - Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTTEL tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 723;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Acceso correspondiente al procedimiento tramitado bajo el Expediente Nº 00001-2019-CD-GPRC/MOV entre Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A., que establece las condiciones generales, técnicas y económicas que regirán la relación de acceso entre ambas partes; según el contenido de los Anexos I, II y III del Informe Nº 00153-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General que disponga las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, encargar a la Gerencia General la notificación de la presente resolución y el Informe N° 00153-GPRC/2019 a Dolphin Mobile S.A.C. y Telefónica del Perú S.A.A. y disponer las acciones necesarias para su publicación en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Acceso que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Acceso que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el Anexo 2, Numeral 13, de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL.

Regístrese y comuníquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1836572-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AGENCIA DE PROMOCION DE LA INVERSIÓN PRIVADA

Designan Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 114-2019

Lima, 13 de diciembre de 2019

VISTO: el Memorándum N° 00144-2019/DE, los Proveídos N° 01284-2019/SG y N° 07922-2019/OA, el Memorándum N° 00254-2019/OA/PER y, la carta s/n presentada el 13 de diciembre de 2019 por la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362, que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, PROINVERSIÓN es un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 006-2019 del 7 de enero de 2019 se designó a la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt, en el cargo de confianza de Secretaria General de PROINVERSIÓN;

Que, el 13 de diciembre de 2019, la citada funcionaria ha presentado su renuncia al cargo mencionado en el considerando precedente, por lo que corresponde aceptarla;

Que, el literal u) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF, establece la facultad del Director Ejecutivo para designar a servidores públicos que ocupen direcciones y jefaturas, autorizar la contratación del personal, así como asignar funciones y competencias;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de PROINVERSIÓN, aprobado por Decreto Supremo N° 185-2017-EF y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar con efectividad al 16 de diciembre de 2019 la renuncia formulada por la señora Fátima Soraya Altabás Kajatt, en el cargo de confianza de Secretaria General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar a partir del 16 de diciembre de 2019 al señor Jorge Antonio Apoloni Quispe, en el cargo de confianza de Secretario General de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, cargo contenido en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional, con el número 010.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN (www.proinversión.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL UGAZ VALLENAS
Director Ejecutivo
PROINVERSIÓN

1837290-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 3487-2019-MP-FN

Lima, 6 de diciembre de 2019

VISTOS:

Los Oficios N°s 3109 y 3110-2019-FSCEE-MP-FN, ambos de fecha 06 de diciembre de 2019, cursado por el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales, y;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3418-2019-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2019, se autorizó el viaje en comisión de servicios de los señores fiscales del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, para desarrollar diligencias; así como efectuar coordinaciones en el marco de la investigación de carácter reservada que viene llevando a cabo el Equipo Especial de Fiscales.

A través de los oficios de vistos, el Fiscal Adjunto Superior (e) de la Fiscalía Superior Coordinadora del Equipo Especial de Fiscales comunica que el señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, no podrá concurrir a las diligencias autorizadas, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3418-2019-MP-FN; por lo que solicita la autorización de viaje del señor Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, para que concorra a las referidas diligencias.

En atención a lo solicitado en el párrafo precedente; corresponde expedir el acto resolutorio que deje sin efecto la autorización de viaje del señor Germán Juárez Atoche y autorice el viaje en comisión de servicios del señor Hamilton Jhon Montoro Salazar.

Contando con los vistos de la Gerencia General y, Oficinas Generales de Asesoría Jurídica, Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 157-2018-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 003-2018-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por Viáticos y Asignaciones para la Realización de Comisiones de Servicios"; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la autorización de viaje en comisión de servicios del señor Germán Juárez Atoche, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 07 al 14 de diciembre de 2019; materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3418-2019-MP-FN, de fecha 03 de diciembre de 2019.

Artículo Segundo.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Hamilton Jhon Montoro Salazar, Fiscal Provincial del Equipo Especial de Fiscales, a la ciudad de Curitiba, República Federativa del Brasil, del 07 al 14 de diciembre de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Disponer que con absoluta reserva y bajo responsabilidad, la Gerencia General, a través de las Oficinas Generales de Logística y Finanzas, procedan al otorgamiento de lo siguiente:

Nombres y Apellidos	Diferencia tarifaria	Viáticos	Penalidad	Seguro de viaje
Hamilton Jhon Montoro Salazar	US\$ 350,00	US\$ 1 920,00 (por 8 días)	US\$ 100,00	US\$ 50,00

Artículo Cuarto.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación, Coordinación del Equipo Especial de Fiscales, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Lavado de Activos, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Extinción de Dominio, Oficina de Cooperación Judicial Internacional y Extradiciones de la Fiscalía de la Nación, Gerencia General, Oficinas Generales de Potencial Humano, Asesoría Jurídica, Logística y Finanzas, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación

1837094-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Prorrogan plazo de Beneficios Tributarios y No Tributarios en el distrito de Ate

DECRETO DE ALCALDÍA N° 026-2019/MDA

Ate, 13 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE;

VISTO; el Informe N° 163-2019-GAT/MDA de la Gerencia de Administración Tributaria; el Informe N° 913-2019-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Proveído N° 616-2019-MDA/GM de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional de los artículos 191°, 194° y 203° de nuestra Constitución, las Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 511-MDA, de fecha 21.10.2019, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" de fecha 25.10.2019, se dispuso otorgar Beneficios Tributarios y No Tributarios dentro de la Jurisdicción del Distrito de Ate, por concepto de: Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Impuesto a los Juegos, Arbitrios de Limpieza Pública, Barrido de Calles y Recojo de Residuos Sólidos, Arbitrios de Parques y Jardines y Arbitrios de Serenazgo; y, las multas tributarias y administrativas; así como a las deudas que se encuentran con convenio de fraccionamiento de pago; disponiéndose su vigencia hasta el 30 de noviembre del presente año fiscal; el mismo que fue prorrogado hasta el 16 de diciembre del 2019, mediante Decreto de Alcaldía N° 024-2019/MDA;

Que, la Ordenanza Municipal antes indicada, en su Séptima Disposición Final, faculta al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de la presente normativa, pudiendo determinar la vigencia y/o derogación de los artículos de la Ordenanza; así como establecer prórrogas en la vigencia de la misma;

Que, mediante Informe N° 163-2019-GAT/MDA, la Gerencia de Administración Tributaria señala que estando por vencer la fecha de vigencia de la Ordenanza N° 511-MDA, considera pertinente prorrogar la vigencia de la misma, hasta el 31 de diciembre del 2019, a fin de que los contribuyentes puedan regularizar el pago de sus obligaciones;

Que, mediante Informe N° 913-2019-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N° 511-MDA, hasta el 31 de diciembre del 2019, conforme a lo señalado precedentemente;

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 42°, señala que: Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, mediante Proveído N° 616-2019-MDA/GM, la Gerencia Municipal indica se proyecte el Decreto de Alcaldía correspondiente;

ESTANDO A LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS Y EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS EN EL NUMERAL 6) DEL ARTÍCULO 20°, Y ARTÍCULO 42° DE LA LEY N° 27972 - LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGAR; hasta el 31 de Diciembre del 2019, la vigencia de la Ordenanza N° 511-MDA, que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios en el Distrito de Ate, en mérito a los considerandos antes expuestos.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDDE CUELLAR ALEGRIA
Alcalde

1837117-2